



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).-**

RADICACIÓN:	2019-00364
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	RAFAEL OLAYA QUINTERO y OTROS
DEMANDADO:	HEREDEROS DEL CAUSANTE RAFAEL OLAYA CALDERON

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.);** diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1°.- Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio. (fls. 8-52)

**2°.- Interrogatorio de parte:**

Se dispone escuchar en interrogatorio a la señora LUZ MARINA GOMEZ COLLAZOS, para que declare sobre los hechos que le consten acerca de la presente demanda.

**2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**2.1°.- Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, que tengan injerencia en este litigio. (fls. 69-78). -

**2.2°.- Testimoniales:**

Decrétense los testimonios de los señores MARIA MAGDALENA URIBE ANGEL y LUIS HUMBERTO QUIZA PEÑA, solo y exclusivamente para que depongan sobre los hechos de la demanda y la contestación en lo que tiene que ver con el asunto de existencia y declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, en razón a que la forma



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

como se adquirió el activo\_y pasivo de la sociedad no es del resorte del presente asunto sino del proceso liquidatorio en el evento en que sea declare la existencia de sociedad patrimonial.

**3. PRUEBAS CURADOR AD-LITEM:**

No solicitó pruebas.

**4.- PRUEBAS DE OFICIO:**

4.1° - Interrogatorio de partes:

Se dispone escuchar en declaración a los señores RAFAEL OLAYA QUINTERO, ADRIANA OLAYA QUINTERO y MARISTELA OLAYA QUINTERO, para que declaren sobre los hechos que dieron lugar a la presente demanda.

Se previene a las partes para que se presenten el día de la audiencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Igualmente, se precisa que la audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, en razón a la contingencia generada por el COVID-19, motivo por el cual se requiere a las partes y apoderados para que actualicen sus direcciones electrónicas con el ánimo de garantizar la comparecencia a la audiencia.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La juez



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de  
20\_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario